



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00550-00**
Accionante: **CORPORACIÓN FORO CIUDADANO**
Accionado: **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO Y OTROS**

ACCIÓN POPULAR

Auto. Sust. No. C -087

En el presente proceso, la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998 se programó para el día 26 de marzo de 2020 a las 9:00 a.m. pero no se pudo llevar a cabo con ocasión de las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura¹, que conllevó a la suspensión de los términos judiciales inicialmente hasta el 20 de marzo de 2020 y prorrogadas hasta el 30 de junio de 2020².

Ahora bien, sería del caso fijar nueva fecha para la audiencia especial de pacto de cumplimiento de no ser porque advierte el despacho que en el presente asunto la parte accionante no surtió en debida forma las notificaciones ordenadas en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda a la señora Ana Silva Pardo de Cifuentes y la empresa I Consultores S en C, como lo disponen los Artículos 291 y 292 del C.G.P. (fl. Fl. 125 a 126 – archivo 6 expediente digital), como se pasa a explicar:

Si bien la parte accionante allegó memorial (fl. 453 a 483 - archivo 18 expediente digital) con las constancias de envío del aviso de notificación a la señora Ana Silva Pardo de Cifuentes y a la empresa I Consultores S en C, se observa que en el caso de la primera -Ana Silva Pardo de Cifuentes- la dirección a la cual se envió el aviso de notificación (fl. 476 – pág 26 archivo 18 expediente digital) no corresponde a la dirección aportada en la demanda (Cra 11 D No. 118 A - 35), adicionalmente cuenta con un sello de recibido en una dirección diferente a la cual se envió. En el caso de I Consultores S en C, ante la afirmación del accionante que dicha empresa no aparece registrada en la Cámara de Comercio (fl. 87 – archivo 5 expediente digital), se ordenó la notificación conforme los Artículos 291 y 292 del C.G.P. El aviso de notificación fue enviado a la dirección Cra 11 D No. 118 A -95 (fl. 480 – archivo 18 expediente digital). Sin embargo, no aparece recibido en dicha dirección sino en una diferente. Por lo anterior, es evidente que en ambos casos no se surtió en debida forma la notificación como fue ordenada en el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, resulta necesario requerir a la parte accionante, para que acredite en debida forma la notificación personal a la señora Ana Silva Pardo de Cifuentes, como lo disponen los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Ahora, en el caso de la empresa I Consultores S en C, conforme a la constancia secretarial que consta en el expediente (archivo 25 expediente digital), la secretaria del despacho tuvo acceso al aplicativo RUES (Registro Único Empresarial y Social) de la Cámara de Comercio de Bogotá, y pudo verificar que dicha empresa se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá y cuenta con dirección electrónica para notificaciones judiciales. Por lo cual, la notificación del auto admisorio de la demanda se efectuará conforme lo dispone el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y así se ordenará en la parte resolutive del presente auto.

Por otro lado, con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante

¹ ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”

² Acuerdos Nos. PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

ACCIÓN POPULAR

la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 de 2020³.

El mencionado decreto dispone en su Artículo 3 que es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales para los fines del proceso, desde los cuales se originen las actuaciones y se surtan todas las notificaciones. Por su parte, el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020 señala que en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En tal sentido, con el fin de identificar los canales digitales de todos los sujetos procesales y surtir las notificaciones judiciales en debida forma, se requerirá a éstos para que informen al despacho las direcciones de correo electrónico en la cual reciban notificaciones judiciales para los fines del proceso, para lo cual se le concede el término de tres (3 días) siguientes a la notificación del presente auto. En caso de no informar y/o actualizar dicha información en el término concedido, las notificaciones se entenderán surtidas válidamente en la anterior, es decir, la que consta actualmente en el expediente.

En el caso de los abogados Hernán Alonso Meneses Gelves, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.157.477 y T.P. No. 83.667 del C. S. de la J., apoderado judicial de la Policía Metropolitana de Bogotá; Olga Zoraida Quiñonez Cañón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.788.962 y T.P. No. 140.118 del C. S. de la J., apoderada judicial del Banco BBVA Colombia S.A. y Alvaro Parra Amézquita, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.752.376 y T.P. No. 87.007 del C. S. de la J. apoderado judicial de Media Res Steakhouse SAS, éstos no cuentan con un correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como lo dispone el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se les requerirá en tal sentido, para lo cual se le concede el término de tres (3) días a partir de la notificación del presente auto.

Cumplido lo dispuesto en el presente auto, reingrese el expediente al despacho para fijar fecha para la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte accionante, para que acredite en debida forma la notificación personal a la señora Ana Silva Pardo de Cifuentes, como lo disponen los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, conforme lo señalado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda personalmente al representante legal de **I CONSULTORES S EN C**, como lo dispone el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO.- REQUERIR a los sujetos procesales para que informen al despacho las direcciones de correo electrónico en la cual reciban notificaciones judiciales para los fines del proceso, para lo cual se le concede el término de tres (3 días) siguientes a la notificación del presente auto. En caso de no informar y/o actualizar dicha información en el término concedido, las notificaciones se entenderán surtidas válidamente en la anterior, es decir, la que consta actualmente en el expediente.

CUARTO.- REQUERIR a los abogados Hernán Alonso Meneses Gelves, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.157.477 y T.P. No. 83.667 del C. S. de la J., apoderado judicial de la Policía Metropolitana de Bogotá; Olga Zoraida Quiñonez Cañón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.788.962 y T.P. No. 140.118 del C. S. de la J., apoderada judicial del Banco BBVA Colombia S.A. y Álvaro Parra Amézquita, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.752.376 y T.P. No. 87.007 del C. S. de la J. apoderado judicial de Media Res Steakhouse SAS,

³ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

ACCIÓN POPULAR

para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación del presente auto, procedan a inscribir en el Registro Nacional de Abogados una dirección de correo electrónico como lo dispone el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- Cumplido lo aquí dispuesto, reingrese el expediente al despacho para fijar fecha para la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

kgd



accionante:
ricafuente@gmail.com

accionados:
mebog.coman-asjur@policia.gov.co
decun.notificacion@policia.gov.co
olga.quinonez@bbva.com
notifica.co@bbva.com
lacastiblanco@secretariajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
defensajudicial@ambientebogota.gov.co
lorvicksenc@gmail.com
wilsonizaciga4@hotmail.com
adrianaizaciga@yahoo.com
maria.ruedae@gmail.com
jmozzo@hotmail.com
xocolatandmore@hotmail.com
diegoc1979@hotmail.com
gjaureguirico@yahoo.com
juridica@defensoria.gov.co
procjudadm195@procuraduria.gov.co
fserrano@procuraduria.gov.co

I Consultores S en C: gerencia@i-consultores.com

Ana Silva Pardo de Cifuentes: Sin correo